



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 03 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

12 ENE 2024

VISTOS:

Solicitud S/N° de fecha 29 de noviembre del 2023 con HRC. N° 3721, Informe Escalafonario N° 235-2023-ESC-UPER de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe Escalafonario N° 234-2023-ESC-UPER de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe N° 018-2023/GRP-420010-420613-UPER-KLID de fecha 15 de diciembre del 2023, memorándum N° 2040-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 21 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 290-2023/GRP-420010-420610 de fecha 28 de diciembre del 2023, memorándum N° 907-2023-GRP-420010.420610 de fecha 28 de diciembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

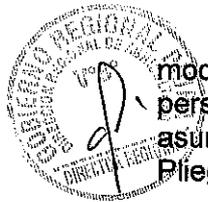
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 29 de noviembre del 2023 con HRC. N° 3721, los pensionistas Sr. CARLOS SEGUNDO GONZALES CREOLLO, identificado con DNI N° 02617169, y el Sr. HUMBERTO MONTENEGRO SAMAMÉ, identificado con DNI N° 02616567 ambos con domicilio real en Urbanización Los Tallanes Mz. J – Lote 19 – Piura, solicitan se dicte acto administrativo de reconocimiento y liquidación de montos devengados por refrigerio y movilidad;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 234-2023-ESC-UPER de fecha 06 de diciembre del 2023, el encargado de Escalafón informa que el ex trabajador Carlos Gonzales Creollo, estuvo sujeto al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público y cesó sus labores en la Dirección Regional de Agricultura Piura, el 10 de octubre de 1994, según Resolución Directoral N° 990-94-REGIÓN GRAU-DRA-P de fecha 30 de octubre de 1994, a solicitud del trabajador; Así mismo, con Informe Escalafonario N° 235-2023-ESC-UPER de fecha 06 de diciembre del 2023, se manifiesta que el pensionista ANIBAL HUMBERTO MONTENEGRO SAMAME, estuvo



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 005 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 ENE 2024

sujeto al Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y cesó sus labores en la Dirección Regional de Agricultura Piura, el 30 de agosto de 1989, según Resolución Suprema N° 372-89-AG/INIAA de fecha 28 de setiembre de 1989 a solicitud del trabajador;

Que, mediante informe N° 018-2023/GRP-420010-420613-UPER-KLID de fecha 15 de diciembre del 2023, la Unidad de Personal concluye, que de acuerdo al análisis realizado con respecto a los devengados de los administrados peticionantes, y que son beneficiarios del Expediente Judicial N° 01229-2000-0-2001-JR-CI-05, por el concepto de movilidad y refrigerio de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 00419-88/AC/T del 24 de agosto de 1988, entre el 01 de junio de 1988 y el 30 de abril de 1992; se manifiesta lo siguiente : Si bien es cierto, la Continua de S/ 400.00 soles es parte de un mandato judicial, esta no ha sido desconocida en ningún momento; el motivo del no cumplimiento en el pago es porque el Gobierno Regional no asigna presupuesto necesario para cumplir con dicha obligación. Existe una controversia generada, según lo expuesto en los considerandos, entre lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura y la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; respecto del cálculo de la obligación a pagar, la cual por ser de orden Jurídico, debe ser solucionada por el órgano superior; en este caso la Procuraduría Pública Regional o el Quinto Juzgado Civil de Piura; motivo por el cual esta Dirección Regional de Agricultura se ve imposibilitada de emitir actos resolutivos debido a la controversia existente;

Que, mediante memorándum N° 2040-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 21 de diciembre del 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo presentado por los pensionistas Carlos Segundo Gonzales Creollo y Anibal Humberto Montenegro Samamé, quienes solicitan reconocimiento y liquidación de montos devengados de Refrigerio y Movilidad, adjuntando el Informe N° 018-2023/GRP-420010-420613-UPER- KLID de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 290-2023-GRP-420010-420610, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye se declare **IMPROCEDENTE** el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad, solicitado por los pensionistas CARLOS SEGUNDO GONZALES CREOLLO y ANIBAL HUMBERTO MONTENEGRO SAMAME;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los pensionistas CARLOS SEGUNDO GONZALES CREOLLO y ANIBAL HUMBERTO MONTENEGRO



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 05 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

12 ENE 2024

SAMAME; sobre el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley al Señor Carlos Segundo Gonzales Creollo y al señor Aníbal Humberto Montenegro Samamé, en su domicilio Urbanización Los Tallanes Mz. J – Lote 19 - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL